

D.ª SOLEDAD DÍAZ DONAIRE, SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLIVENZA (BADAJOZ), del que es su ALCALDE-PRESIDENTE, D. MANUEL JOSÉ GONZÁLEZ ANDRADE, CERTIFICO:

Que en el Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día **13 de octubre de 2.021**, figura acuerdo del siguiente tenor literal:

6.6. APROBACIÓN BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A EMPRESAS Y AUTÓNOMOS/AS DEL AYUNTAMIENTO DE OLIVENZA CON MOTIVO DE LA CRISIS DEL COVID-19.

La Junta de Gobierno Local, en el ámbito de las competencias delegadas por el Sr. Alcalde mediante Decreto de fecha 25 de junio de 2019, y en mérito de las competencias atribuidas a éste por el Art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, acuerda, por unanimidad, APROBAR las siguientes:

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A EMPRESAS Y AUTÓNOMOS/AS DEL AYUNTAMIENTO DE OLIVENZA CON MOTIVO DE LA CRISIS DEL COVID-19

Como consecuencia de las medidas excepcionales adoptadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y de los decretos posteriores de normalización, muchas actividades económicas se vieron obligadas a suspender su trabajo o a limitar su trabajo debido a las restricciones establecidas por las normas, lo que ha supuesto que, en muchas ocasiones, hayan visto reducidos los ingresos de su actividad.

Aunque durante el año 2021 esas medidas se han visto suavizadas, siguen existiendo limitaciones, que crean una situación complicada para los autónomos y empresas, que dificulta que puedan hacer frente al cumplimiento, total o parcial, de sus obligaciones, con las repercusiones que de ello se derivan, no solo para los propios interesados, sino para todas las personas que dependen de nuestros autónomos/as y empresas y para el sistema económico y tejido empresarial de nuestro municipio.

Dentro de esta línea, y atendiendo precisamente a la ayuda que puede prestar el ayuntamiento en materia de tasas y precios municipales, se ha planteado crear una línea de ayudas que afectara, de manera directa, a todas aquellos autónomos y empresas que utilicen suelo público.

Estas bases se regulan por lo establecido en la Ordenanza general reguladora de Subvenciones, aprobada inicialmente por este Ayuntamiento Pleno en sesión de 31 de mayo de 2018 y publicado su texto definitivo en el



B.O.P. de 30 de julio de 2018 y tienen el siguiente contenido:

PRIMERA. - OBJETO Y FINALIDAD DE LA CONVOCATORIA.

El objeto de la presente convocatoria es apoyar a los autónomos y empresas del municipio para aliviar, de alguna manera, las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por el COVID-19 y las limitaciones normativas para de control de la enfermedad.

La finalidad es apoyar al tejido económico del municipio disminuyendo la carga fiscal de todos aquellos establecimientos que utilicen el espacio público para sus negocios.

SEGUNDA. - BASES REGULADORAS Y NORMATIVA APLICABLE.

1.- Las bases reguladoras por las que se rige la presente convocatoria se fundamentan en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, aprobada inicialmente por este Ayuntamiento Pleno en sesión de 31 de mayo de 2018 y publicado su texto definitivo en el B.O.P. de 30 de julio de 2018.

2.- La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en estas bases reguladoras, en la Ordenanza General de Subvenciones del ayuntamiento de Olivenza, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

3. La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

4. Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien presencialmente en las dependencias del Registro Municipal del Ayuntamiento.

TERCERA.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Las ayudas que regulan las presentes bases se financiarán con cargo al presupuesto de la entidad para lo cual deberá justificarse la existencia de crédito adecuado y suficiente.

CUARTA.- RÉGIMEN DE CONCESIÓN.

La concesión de las subvenciones a que se refiere la presente



convocatoria se tramitará en régimen de concesión directa a todas las solicitudes que sean presentadas en plazo y que cumplan los requisitos establecidos en estas bases y siempre que exista consignación presupuestaria adecuada.

QUINTA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS

Se establece la compatibilidad con otras ayudas para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados pero en ningún caso el importe de la subvención municipal en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos podrá superar el coste total de la tasa o impuesto subvencionado, debiendo comunicarse a esta Corporación la cuantía de la subvención obtenida, bien en el momento de comunicación de la resolución concedente, bien en el momento de la justificación de la subvención otorgada por esta Corporación.

SEXTA.- LÍNEAS DE AYUDA.

Las subvenciones que recogen estas bases se destinarán a financiar el pago del impuesto de veladores y las tasas de ocupación de terrenos públicos para atracciones de feria y mercadillo, durante el año 2021 de acuerdo con lo contenido en las mismas. A estos efectos no se financiará una cuantía fija y lineal sino que la cuantía de la subvención será la establecida en la cláusula octava de las presentes bases.

SEPTIMA.- REQUISITOS PARA BENEFICIARIO

1.- Podrán solicitar esta subvención aquellas personas físicas o jurídicas, como las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas que sean sujetos de las tasas que se subvencionan y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se encuentre legalmente constituidas y que haya puesto en conocimiento de este Ayuntamiento el ejercicio de la actividad bien mediante declaración responsable o calificación y contar con las correspondientes autorizaciones para ejercer la actividad, en caso de que ello fuera necesario. En el caso de las atracciones de feria deberán contar con el correspondiente alta de autónomos y con la autorización de instalación.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en Hacienda en el momento de la presentación de la instancia.

c) Ejercer su actividad profesional y/o negocio en Olivenza o cualquiera de sus pedanías, entendiéndose por tal tener su sede social, domicilio, o centro de trabajo en el municipio o realizar en este municipio la actividad sujeta a la tasa que es objeto de subvención.



d) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

e) No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Olivenza. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

f) Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Olivenza, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

g) En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Así mismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS. Así mismo, en caso de concesión de la subvención, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la subvención.

2.- Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

3.- A los efectos de esta subvención, el beneficiario de la misma deberá ser el sujeto tributario de los impuestos y tasas que van a ser subvencionados.

OCTAVA.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

La cuantía de la subvención será:

- 50% de la cuota líquida correspondiente a la tasa de veladores año 2021.
- 100% de la cuota líquida correspondiente a la tasa por ocupación de espacio público con atracciones de feria que fueran a instalarse en el año 2021.
- 50% de la cuota líquida correspondiente a la tasa por ocupación de espacio público con puestos en el mercadillo de los sábados durante 2021. Se subvencionarán únicamente las tasas que se hubieran



devengado por la ocupación del espacio público durante los primeros seis meses del año. (Enero a Junio)

NOVENA.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1.- El modelo de solicitud normalizado para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal.

2.- Las solicitudes, que deberán dirigirse al Servicio de Desarrollo Local, se presentarán por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, o de manera presencial en el Registro General del Ayuntamiento.

3.- El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Olivenza, y Tablón de Anuncios Municipal. Exceptuando en el caso de la tasa de ocupación con atracciones de feria que podrá solicitarse hasta el 15 de enero de 2022.

4.- La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

DÉCIMA.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR

1.- La solicitud normalizada deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

- DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica o CIF en el caso de las personas jurídicas.
- Convenio de veladores, resolución de autorización para la instalación de atracciones de feria o autorización vigente para la instalación de puesto en el mercadillo de los sábados, según sea el caso.

2. Junto a la solicitud se deberá presentar una Declaración Responsable firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la



mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

- Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 68 de la Ley 39/2015.

4.- La formulación de la solicitud para acceder a la ayuda supone la aceptación de la misma por parte del solicitante así como de las obligaciones que de ella se derivan, en caso de concederse, sin perjuicio del derecho a desistir de su petición antes de la resolución de concesión.

UNDÉCIMA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

El Órgano Instructor, previo informe técnico evaluará las solicitudes conforme a las presentes bases para la determinación y la comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la correspondiente propuesta de subvención.

Una vez evaluadas el órgano instructor remitirá el expediente al órgano colegiado que se constituirá al efecto quien emitirá el informe en que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y formulará la propuesta provisional de concesión.

Dicha propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, se hará pública en la Sede Electrónica y Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Olivenza alojado en su página web concediendo a los interesados el plazo de diez días hábiles, para presentar alegaciones, transcurrido dicho plazo y estudiadas las alegaciones y reformulaciones presentadas se formulará propuesta de resolución definitiva por el órgano colegiado a través del órgano instructor, o bien se elevará automáticamente la propuesta provisional a definitiva de no existir alegaciones o reformulaciones.

La propuesta de resolución definitiva deberá contener:

- La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.
- La cuantía de la subvención.



Informadas y valoradas las solicitudes, de acuerdo con las normas que regulan la ejecución del presupuesto y la ley 38/2003, se someterán a la Junta de Gobierno Local para que apruebe la concesión de las subvenciones. La resolución deberá ser motivada y, en todo caso, deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

La resolución deberá contener el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la cuantía de las ayudas, y la desestimación del resto de las solicitudes.

La resolución puede ser recurrida potestativamente en reposición ante el propio Ayuntamiento y es susceptible de recurso contencioso administrativo ante los Tribunales de Justicia en la forma y plazos establecidos en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DUODÉCIMA.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN, VALORACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

El órgano competente para la Instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones será un trabajador/a del ayuntamiento vinculado al desarrollo local y/o dinamización del territorio.

El órgano colegiado a los efectos establecidos en los artículos 22 y 24 de la Ley 38/2003 estará compuesto por:

Presidencia: Secretaria general o personal que legalmente la sustituya
Vocales: Interventor, agente de desarrollo local y funcionario municipal.

Secretario/a: Funcionario/a de Secretaría.

El órgano colegiado podrá contar con personal de apoyo para la realización de las tareas que tiene encomendadas.

La resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, se efectuará conforme al artículo 21 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Olivenza.

DÉCIMO TERCERA.- PLAZO MÁXIMO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de un mes, computado a partir de la finalización del plazo abierto para la admisión de solicitudes.

La resolución provisional y definitiva se notificará en el tabón de edictos del ayuntamiento, alojado en la página web municipal.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse publicado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, poniéndose fin a



la vía administrativa, pudiendo interponerse Recurso de Reposición Potestativo de conformidad con el art. 52.1 de la Ley 7/85 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local en su redacción dada por la Ley 11/99, ante el mismo órgano que ha dictado esta resolución en el plazo de un mes si el acto fuera expreso, y si no lo fuera en el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto Artículo 52.1 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/99 de 21 de abril o recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la resolución recurrida, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz, de acuerdo con lo dispuesto en los art. 46 y ss. de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 91 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. No se podrá interponer recurso Contencioso Administrativo hasta que sea resuelta expresamente o se haya producido la desestimación del Recurso de Reposición interpuesto. Advirtiéndole que no obstante, puede plantear recurso de revisión o utilizar cualquier otro recurso o instancia que estime procedentes.

DECIMO CUARTA.- PAGOS.

En virtud de lo previsto en el artículo 34 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el pago se realizará previa justificación. Será posible la compensación en caso de que la tasa correspondiente aun este pendiente de pago.

DECIMOQUINTA.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.

La justificación de la subvención por el beneficiario se realizará mediante la presentación, por el mismo, de documento fehaciente que acredite el pago de la tasa y/o impuestos que le hayan sido subvencionados de acuerdo con la resolución de concesión.

DECIMOSEXTA. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Son obligaciones de los beneficiarios de subvenciones que se concedan al amparo de la presente Convocatoria las siguientes:

- Justificar ante el Ayuntamiento de Olivenza el cumplimiento de los requisitos y condiciones
- Sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento de Olivenza así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



- Comunicar al Ayuntamiento de Olivenza la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se financien estos mismos conceptos. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Olivenza y en estas bases.

DECIMOSEPTIMA.- ACEPTACIÓN DE LAS BASES.

El hecho de presentarse a la convocatoria supone la aceptación de las presentes bases por los solicitantes. Igualmente se estará a lo previsto por la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Olivenza, la Ordenanza General de Subvenciones a empresas del Ayuntamiento de Olivenza y demás disposiciones administrativas que resulten de aplicación.

DECIMOOCTAVA.- RECURSOS.

Contra las presentes bases reguladoras, que ponen fin a la vía administrativa, potestativamente podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que dicta el acto en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Y para que así conste, firmo la presente Certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente en Olivenza, a fecha de firma electrónica.

Vº Bº
Manuel José González Andrade
Alcalde Presidente

